



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
RADICADO: 680014003015-2020-00324-00

Al Juez para resolver. Bucaramanga, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

Sería del caso analizar si la demanda ejecutiva presentada a través de apoderado judicial por el FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ECOPETROL S.A. –CAVIPETROL- en contra de los señores JORGE ELIECER ROJAS GRANADOS, FRANCISCO RUEDA GIRON y ANA MERCEDES ARCHILA BECERRA para lograr la efectividad de la garantía hipotecaria constituía sobre el predio identificado con la matrícula No. 300-273594 de oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, pero se observa en el folio de matrícula inmobiliaria aportado por la parte ejecutante que el mismo el mismo está ubicado en el municipio de Tona (Santander), por lo que de conformidad con los artículo 468 y 28 numeral 7 del Código General del Proceso es competente para conocer el Juez de ese municipio, a quien se le remitirá la demanda y sus anexos como lo señala el artículo 90 del C.G.P.

Con fundamento en lo anterior, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la demanda ejecutiva de menor cuantía para la efectividad la garantía real promovida por CAVIPETROL en contra de JORGE ELIECER ROJAS GRANADOS, FRANCISCO RUEDA GIRON y ANA MERCEDES ARCHILA BECERRA.

SEGUNDO: Remitir la demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Tona (Santander).

TERCERO: Reconocer al Doctor DAVID RICARDO GOMEZ ESPAÑOL como apoderado de la demandante CAVIPETROL, conforme al poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se notifica mediante estado electrónico publicado el 27 de julio de 2020.